

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado. —En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 4 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2083

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Llevat Brunet, propietario y vecino de la ciudad de Reus, se ha registrado una mina de cobre con el nombre de «Primitiva», término municipal de Vilanova de Prades y tierras de Ramón Aixelá Vilalta; que lindan á Oriente con tierras de Teresa Anglés, viuda de Abelló, y con las de Salvador Caballé, por Mediodía con las de Salvador Sans Novas, por Poniente con el barranco de «Caballsal» y por Norte con Teresa Anglés, viuda de Abelló.

Verifica la designación en la siguiente forma: Se toma como punto de partida la entrada de la barraca de Ramón Aixelá que se halla situada junto al barranco de «Caballsal», el cual quedará relacionado á falta de otro medio por estas dos visuales: una al piso de la canal de la roca roja, en dirección Este 23° Norte y otra á la punta de la roca en dirección Norte 43° Oeste; desde dicho punto de partida así relacionado y se fijará la 1.ª estaca, se medirán en dirección Oeste 150 metros y se colocará la 2.ª en tierras de Salvador Conesa; á los 150 metros en dirección Norte, se colocará la 3.ª en viña de Salvador Conesa; á los 400 metros en dirección Oeste, se colocará la 4.ª en viña de Abelló; á los 300 metros en dirección Sur, se colocará 5.ª en el

bosque de Abelló; á los 400 metros en dirección Oeste, se colocará la 6.ª en tierras de Salvador Conesa; á los 150 metros en dirección Norte, se encontrará la estaca 2.ª; quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias del mineral solicitado.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 4 de Agosto de 1888.
—Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio acerca del número de votos necesarios para la elección de cargos del Ayuntamiento de Mazarrón, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 11 de Mayo próximo pasado se remitió á informe de la Sección la consulta elevada á V. E. por el Gobernador de la provincia de Murcia con respecto á la elección de Tenientes de Alcalde en el Ayuntamiento de Mazarrón, y á si para ella ha de existir la mayoría absoluta del total de Concejales que legalmente deban componerlo, ó de los que existan ó asistan al acto.

Al constituirse el Ayuntamiento en 1.º de Julio último, se procedió á elegir Tenientes de Alcalde, y reuniendo los que más sólo nueve vo-

tos, y componiéndose el Ayuntamiento de 18 Concejales, se protestó la votación y fué anulada por el Gobernador, disponiendo que se repitiese; y hecho así en 20 de Diciembre, se eligieron los cuatro Tenientes de Alcalde por nueve votos contra siete, pues no asistió á la sesión un Concejil y otro había fallecido.

Siete Regidores reclamaron ante el Gobernador, pues en esta segunda votación tampoco se había cumplido la ley, y pasado el asunto á informe de la Comisión provincial, opinó lo mismo que los recurrentes; pero estimó que más bien se trataba de una denuncia que de una alzada, y que, por tanto, debía consultarse al Gobierno.

La Sección estima que, dados los artículos 53, 54, 55 y 56 de la ley Municipal, y las Reales órdenes dictadas de conformidad con ellos, la mayoría que ha querido el Legislador exigir para los nombramientos de Alcaldes y de Tenientes es la absoluta del número total de Concejales que deban componer el Ayuntamiento, mayoría que no se ha consignado en el de Mazarrón por ninguno de los candidatos en las dos votaciones practicadas; y por tanto, es procedente que en todas las sesiones que celebre el Ayuntamiento, y como primer acto, se vuelva á efectuar la votación hasta conseguir dicha mayoría absoluta, y que entretanto se cubran interinamente los cargos de Tenientes de Alcalde como preceptúa el art. 52 por los Concejales que hayan sido elegidos por mayor número de votos entre los que componen la Corporación, prefiriéndose á los de mayor edad, en caso de empate entre uno ó varios.

Tal es el parecer de la Sección, y así entienden que puede resolverse la consulta del Gobernador de Murcia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, que acompañó V. S. á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 1.º de Agosto)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Benito Sanz Pascual, Concejil electo del Ayuntamiento de Cedillo de la Torre, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer dicho cargo, el expresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Benito Sanz Pascual contra el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia que, confirmando el del Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, le declaró incapacitado de ser Concejil en Cedillo de la Torre.

Varios electores expusieron que como recaudador de consumos y de algunos impuestos municipales desde 1881 á 1885 adeudaba 526 pesetas, como se reconoció por la Junta municipal en 1886, con cuyo acuerdo no se conformó el interesado, por cuya causa atendían que tenía contienda administrativa pendiente en el Ayuntamiento.

Así lo estimaron éste y la Junta general de escrutinio, reclamándose su resolución ante la Comisión

provincial, que, reputándole deudor como segundo contribuyente, y juzgado además que tenía tal contienda, confirmó el acuerdo anterior, salvo en lo relativo á proclamar al que le seguía en el orden de votación.

Se acompaña certificación del reparto hecho á la cuenta por la Junta municipal, y consta que el interesado no se conformó.

No puede estimarse á éste como deudor en concepto de segundo contribuyente, puesto que no aparece el requisito esencial de haber sido apremiado, y tampoco cabe decir que tiene contienda pendiente con el Ayuntamiento, en razón de que no consta que el Gobernador, á quien, con arreglo al artículo 165 de la ley Municipal, se debieron pasar las cuentas, haya dictado providencia que quedara firme y que diera origen propiamente á tal contienda.

Por lo expuesto:

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia y declarar que D. Benito Sanz Pascual tiene capacidad para ser Concejal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Observando esta Superioridad el retraso con que algunas Direcciones de Sanidad marítima cumplen el servicio de estadística á que se refiere la Orden circular de este Centro fecha 31 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Abril siguiente, ha acordado advertir á todas las expresadas Direcciones que si el día 8 de cada mes, según prescribe la citada circular, no constan en este Centro los indicados datos estadísticos, como igualmente en las fechas respectivas los demás estados y noticias exigidas por el vigente reglamento orgánico del ramo, se impondrá al culpable de negligencia el oportuno correctivo, con sujeción á los artículos 124, apartado IX, 125 apartado XXVII y 126 al 129 de dicho reglamento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios de la Península é islas adyacentes.

(*Gaceta del 28 de Julio.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes en el Observatorio astronómico de esta Corte dos plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á los preceptos legales establecidos en los artículos 26 al 31 inclusive del reglamento de dicho Centro. Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, mayor de diez y seis años y menor de veinticinco el día último de los designados para la presentación de solicitudes; tener buena aptitud física para toda clase de observaciones, y ser de complexión bastante fuerte para poderlas verificar con frecuencia á la intemperie, á cualquier hora del día ó de la noche, y en todas las épocas del año, sin riesgo inminente de perder la salud y de quedar inutilizado para el trabajo, y justificar los estudios de la segunda enseñanza con el título de Bachiller.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal.

Los ejercicios serán cuatro: el primero, de escritura al dictado, Gramática castellana, traducción repentina y correcta del idioma francés al español y copia de estados numéricos. El segundo de Geografía general, Astronomía física y política, particularmente esta última, de España. El tercero, de todas las demás asignaturas que constituyen la Sección de Ciencias en los estudios del Bachillerato, y en particular de las de Matemáticas y Física. El cuarto, del uso ó manejo de las tablas de logaritmos y de su aplicación al cálculo numérico y trigonométrico.

Según lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 17 del citado reglamento, este anuncio deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(*Gaceta del 29 de Julio*)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2084

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instruc-

ción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias vacante en el Instituto de Figueras percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar.

Haber cumplido 21 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 27 de Julio de 1888.—

El Rector, Julián Casaña.

Núm. 2085

Don Juan Rofes Fortuny, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Coldejou, partido de Falset, en la provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal respectivo al corriente año, consta la del tenor siguiente:

En la Casa Consistorial del pueblo de Coldejou, á las diez de la mañana del día dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados, al objeto de discutir, y en su caso, aprobar el presupuesto ordinario para el actual año económico de 1888 á 1889, votado por el Ayuntamiento en unión de quince de Julio último, y expuesto al público por el término de quince días en la forma prescrita por el artículo 146 de la ley municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente los gastos, y observando que no es posible introducir alteración algu-

na en ellos, toda vez que se han consignado tan sólo los absolutamente indispensables para cubrir los servicios á cargo de la Corporación municipal, se acordó fijar el total de los mismos en 4.373 pesetas 60 céntimos.

Acto seguido abrióse debate sobre los ingresos, y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado máximo todos los recursos ordinarios permitidos por la legislación vigente, adaptados á las circunstancias de esta localidad, la Junta los aceptó sin oposición alguna, cuyo total asciende á 3.247 pesetas 09 céntimos; acordando para cubrir en parte el déficit resultante, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la respectiva autorización al objeto de percibir un arbitrio extraordinario sobre el consumo de patatas, leña, paja y huevos únicas especies que pueden ser gravadas en esta población, si quiera ofrezcan rendimientos escasos, y á cuyo efecto se ha establecido la siguiente tarifa:

Especies que han de ser objeto del impuesto.	Cantidad que se calcula podrá consumirse durante el año.	Unidad.	Precio medio á que se vende en la localidad contando la unidad.	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse.	Importe del producto del artículo que ha de ser gravado.
Patatas.....	3.000 kilos.	100 kilos	7'75	232'50	58'12
Paja.....	8.000 "	100 "	1'00	80'00	20'00
Leña.....	5.000 "	100 "	4'75	237'50	59'37
Huevos.....	2.000 "	El cien.	6'25	125'00	31'25
TOTAL.....				675'00	168'74

Cuyo total unido al de los recursos ordinarios, forman la suma de 3.415 pesetas 83 céntimos, quedando todavía un déficit de 957 pesetas 77 céntimos, y no siendo posible establecer ningún otro arbitrio, ni obtener por lo tanto, ningún otro ingreso extraordinario, se acuerda cubrir dicho déficit por reparto general vecinal.

En esta forma se aprobó definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio del año económico de 1888 á 89 ofreciendo el siguiente

RESUMEN	Pesetas
Total de gastos.....	4.373'60
Idem de ingresos.....	4.373'60
Diferencia....	IGUAL

Con lo cual se ha levantado la sesión firmando esta acta los señores concurrentes, que saben firmar, y por los que expresaron no saber lo hace á sus ruegos el Secretario del Ayuntamiento de que certifico.—El Alcalde.—José Rofes.—Jaime Vallés.—José Llorens.—Francisco Escoda.—José Llorens.—La Junta de Asociados.—José Antonio Salsench.—Mateo Escoda.—Por los señores del Ayuntamiento y Junta municipal que no saben firmar de su orden y por mi, el Secretario interino, Juan Rofes.

Y para que conste libro la presente visada por el señor Alcalde en Coldejou á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario interino, Juan Rofes.—V.º B.º.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 2086

Don Joaquín Ayerre, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Vilallonga del Camp, partido de Valls, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de actas de los acuerdos tomados por el Magnífico Ayuntamiento y Junta de Asociados de esta villa correspondiente al corriente año, hay una que entre otros asuntos dice lo siguiente:

«En la villa de Vilallonga del Camp á 26 de Junio de 1888: Reunidos los señores del Ayuntamiento y Junta de Asociados en sesión extraordinaria convocada en legal forma, bajo la presidencia del Alcalde primero interino D. José Reig Coll, este señor abrió la sesión y después de leída, fué aprobada el acta de la anterior.—El Presidente manifestó que el objeto de la reunión conforme se indicaba en las papeletas de convocatoria, era revisar y votar definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1888 á 89, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes, que formado por la respectiva comisión aprobó el Ayuntamiento en sesión de 26 de Mayo último, y cumplimentadas las formalidades que prescribe la ley Municipal, se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes.—Incontinenti se pasó al examen y votación del presupuesto, capítulo por capítulo y artículo por artículo, empezando por los gastos, sin poderse introducir modificación alguna en los mismos que quedan consignados en presupuesto, cuyo total asciende á 11.570 pesetas 70 céntimos.—Puestos á discusión los ingresos, resultan ser los consignados en el mismo no pudiendo contar con otros que los siguientes:

	Pesetas.
Por intereses de inscripciones intransferibles.	352'20
Por los derechos de de-güello.....	1.000'00

Recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles.....	2.000'00
Recargo del 16 por 100 sobre la contribución de subsidio.....	200'00
Recargo del 100 por 100 sobre el cupo de consumos.....	5.154'50
Recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales.....	350'00
Reparto especial para pago de guardas.....	935'00
Reparto especial para el contingente de floxera	412'94
Total ingresos.....	10.464'64

ESPECIES objeto del impuesto.	UNIDAD.	Cantidad que se consume.	Precio medio á que se venden.	Cantidad total á que ascienden.	Importe del 25 p.º
Huevos.....	100.....	20.000	8 ptas...	1.600'00	400'00
Patatas.....	50 kilos.	20.000	6 »	2.400'00	500'00
Leña.....	50 »	21.000	1 »	423'84	650'96
TOTAL.....					1.105'96

Acordóse proceder á la formación del oportuno expediente, según lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto de 1878 y que se publique este acuerdo en cumplimiento á la disposición segunda de la regla segunda de la propia Real orden, quedando definitivamente aprobados los presupuestos de ingresos y gastos en la forma que fueron aprobados por el Ayuntamiento en la citada sesión de 26 de Mayo, por estar ajustados á las necesidades de esta villa y á las disposiciones vigentes, acordándose sean remitidos con la correspondiente copia, al M. Iltre. señor Gobernador civil de la provincia á fin de que corrija las extralimitaciones si las hubiera, según así se dispone en la ley Municipal. Y no habiendo más asuntos para tratar el señor Presidente levantó la sesión que firma con los asistentes de que certifico.—Hay un sello.—El Alcalde presidente.—José Reig.—El Ayuntamiento.—Isidro Vidal.—Ramón Domingo.—Pablo Granell.—Isidro Carbonell.—Francisco Sanan.—Los Asociados.—José Serra.—José Fortuny.—Francisco Pamies.—Juan Guillemat.—Por los Asociados.—Sebastián Fortuny Sendrós.—Francisco Llagostera Riera y José Matheu Fortuny que dicen no saber firmar y por mí, Joaquín Ayerre Ferrer, Secretario.»

Y para que conste y surta los efectos que procedan, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde interino en Vilallonga á 30 de Junio 1888.—Joaquín Ayerre Ferrer, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde interino, José Reig.

Núm. 2087

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de García**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el actual

Importan los gastos.. 11.570'60
Importan los ingresos. 10.464'64

Déficit..... 1.105'96

Para hacer efectivo el déficit que resulta, la Junta de Asociados acordó por unanimidad el arbitrio extraordinario consignado en dicho presupuesto los artículos de comer, beber y arder, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 14 de Diciembre último, por no contar con otros recursos que los expresados, cuyo cargo deberá ser recaudado por medio de reparto vecinal, sobre las especies que no se hallan gravadas por el Tesoro, que á continuación se expresan:

año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, y transcurrido éste no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Darmós, Tivisa Guiamets, Falset, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

García 30 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Fons.

Núm. 2088

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañeras**

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el corriente año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Bañeras 28 de Julio de 1888.—El Alcalde, Magín Ventosa.

Núm. 2089

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella**

Confeccionado el reparto de la contribución de inmuebles de esta villa que ha de servir para el año económico de 1888 á 89, se hallará por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas les interese, serán oídas sus reclamaciones si las presentan y son de

justicia; finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Catllar, La Nou, La Riera, Salomó Santa Oliva, Torredembarra y Vendrell lo hagan público en sus respectivas localidades para que sus administrados terratenientes de ésta no puedan alegar ignorancia.

Vespella 29 de Julio de 1888.—El Alcalde, Miguel Sanromá.

Núm. 2090

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almusara**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el actual año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas, y finido dicho plazo no serán atendidos.

Almusara 28 de Julio de 1888.—El Alcalde, Salvador Juanpre.

Núm. 2091

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de ésta lo hagan público para su conocimiento.

La Galera 1.º de Agosto de 1888.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 2092

El Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa, provincia de Tarragona.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el corriente año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto el mismo en la Secretaría municipal de esta ciudad por el término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose las reclamaciones que se consideran de derecho.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tortosa, Santa Bárbara, Mas de Barberáns, Galera, Aldover y Alfara lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta ciudad.

Roquetas 31 de Julio de 1888.—José Cid.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Febró

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el actual año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran examinarlo y producir las reclamaciones que crean asistirles; finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Prades, Capafons, Almusara y Vilaplana lo hagan público por el medio de costumbre para conocimiento de sus administrados.

Febró 28 de Julio de 1888.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Terminado el presupuesto municipal de gastos é ingresos de este Ayuntamiento para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas, y finido dicho plazo no serán atendidas.

Febró 28 de Julio de 1888.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 2094

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masroig

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual año económico 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el tiempo reglamentario á fin de que durante el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas.

Masroig 29 de Julio de 1888.—El Alcalde, Salvador Aguiló.

Núm. 2095

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alforja

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Alforja 2 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 2096

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils

Terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al presente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días donde podrá

ser examinado en las horas de oficina y producir respecto al mismo las reclamaciones que se estimen procedentes; terminado el propio período no serán atendibles.

Cambrils 1.º de Agosto de 1888.—El Alcalde accidental, Salvador Ferré.—Antonio Gimbernat, Secretario.

Núm. 2097

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prades

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas y finido dicho plazo no serán atendidos.

Prades 30 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Roig.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Prades 30 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Roig.

Núm. 2098

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente dels Calders

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Vicente dels Calders 28 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pablo Caral.

Núm. 2099

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poble de Masaluca

Terminado el reparto de la contribución territorial correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio durante ocho días para que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Poble de Masaluca 3 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Luis Folqué.

Núm. 3000

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guiamets

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por espacio de ocho días para que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Guiamets 1.º de Agosto de 1888.—El Alcalde, José Vallés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3001

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo resuelto por el señor Juez de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos de los autos juicio ejecutivo instados por Don José Antonio Nel-lo, hoy sus herederos, contra los consortes Don Eusebio Bertrán y Doña Josefa Batlle, vecinos de esta ciudad, se cita á los herederos de la Doña Josefa Batlle, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado el día diez y seis del actual, á las once de su mañana, al objeto de otorgar escritura de venta de la pieza de tierra sita en la partida de «San Pedro de Saseladar» á favor de los herederos del ejecutante; bajo apercibimiento que de no hacerlo, otorgará y suscribirá dicha escritura el Juzgado.

Tarragona cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 3002

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día siete de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad de tierra situada en el término municipal del pueblo de Freginals, partida del «Romá»; linda al Norte con tierras de Tomás Vericat, al Sur con la de José Balada, al Este con Joaquín Capseta y al Oeste con Ambrosio Forcadell, de cabida tres jornales setenta y nueve céntimos, iguales á ochenta y tres áreas y treinta centiáreas; de valor setecientos ochenta pesetas.....780 ptas.

Segunda. Y otra heredad situada en el mismo término de Freginals y partida dels «Cañerils», plantada de viña y olivos; lindante al Norte con tierras de José Lleté Miralles, al Sur con la de Rafael Lleixá, al Este con Joaquín Castell y al Oeste con sucesores de Lucas Roig, de cabida ocho jornales ochenta y tres céntimos, iguales á una hectárea noventa y tres áreas treinta centiáreas; de valor mil novecientas setenta pesetas cincuenta céntimos.....1970'50 ptas.

Se advierte que el valor de cada una de dichas fincas tiene rebajado ya el veinte y cinco por ciento del que tuvieron en la primera subasta, por lo que la presente se verifica sin sujeción á tipo en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil por no haber habido postores á la primera ni á la segunda subasta.

Cuyas fincas pertenecen á Eusebio Nadal, propietario, vecino de Uldecona, y le han sido embargadas en el juicio ejecutivo que contra el mismo sigue Don Luis Matutaceos y Escrich, vecino de Barcelona.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de dichas fincas y los títulos de propiedad de las mismas constan calendados en la escritura de debitorio y en la certificación del Registro, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—P. A. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 3003

Don Manuel Ibañez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente hago saber: Que el día veinte y cinco del actual fué hallado en las aguas del mar y á distancia de unos treinta metros de la playa de la villa de Solorét de Mar el cadáver de un hombre desconocido y en estado de descomposición, que al parecer sería de cincuenta á sesenta años de edad, color trigueño y pelo negro, vestido únicamente con un pañuelo azul con cuadros en la cabeza y una camiseta de punto de algodón ligeramente colorada, sin que se tenga noticia de su procedencia; y en su virtud llamo y prevengo á cuantas personas tengan conocimiento de la desaparición de algún hombre ó puedan suministrar alguna noticia acerca de la identidad de dicho cadáver y causas que produjeren la muerte de aquél la suministren ó comparezcan dentro del término de quince días á declarar en este Juzgado en méritos del sumario que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de paralles en caso contrario el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Ibañez.—Por mandato de S. S., Juan Róttías, Escribano.